

**(UNIDOS SOMOS)
MÁS FUERTES)**

Constitución y Reglamento del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras

28 de Junio de 2024

SEIU-LOCAL 1996



**SINDICATO PUERTORRIQUEÑO
DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS**

ÍNDICE

Constitución y Reglamento del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras (SPT/SEIU)

Artículo	Título	Página
I	Misión, Visión y Filosofía del SPT/SEIU	1
II	Objetivos Generales	1
III	Elegibilidad para ser miembro, derechos y deberes	2
IV	Gobierno	4
V	Directiva Nacional	5
VI	Asamblea de Líderes	8
VII	Cuotas	9
VIII	Violaciones, Juicios y Apelaciones	9
IX	Sindicaturas	11
X	Elecciones de Oficiales	11
XI	Elección de Líderes de Base	13
XII	Disposiciones Generales	14
XIII	Enmiendas al Reglamento y Resoluciones	15



Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras Local 1996 SEIU

Constitución y Reglamento (enmendado y aprobado en 28 de junio 2024)

ARTÍCULO I **MISIÓN, VISIÓN y FILOSOFÍA DEL SPT/SEIU**

MISIÓN

Organizar trabajadoras y trabajadores para aportar al desarrollo de una sociedad justa, solidaria y participativa.

VISIÓN

Ser la Unión más efectiva y eficiente posible para, desde una perspectiva de clase, aportar al mejoramiento de la calidad de vida de nuestros miembros y nuestro País.

FILOSOFÍA

Nuestro trabajo está basado fundamentalmente en la participación democrática de nuestros miembros, cimentado en la convicción de que son nuestros trabajadores y trabajadoras quienes sostienen el Sindicato en todos sus aspectos.

ARTÍCULO II

OBJETIVOS GENERALES

- 1- Promover entre los (as) trabajadores(as) el derecho a disfrutar de los beneficios de estar organizados.
- 2- Lograr legislación que garantice y proteja el principio de la libre negociación colectiva, de manera que se protejan los derechos de todos (as) los(as) trabajadores (as).
- 3- Estimular a nuestros miembros y los (as) trabajadores(as) en general a asumir posiciones políticas, para defender los intereses de clase de los trabajadores.
- 4- Proteger el movimiento obrero de aquellos que se oponen a los principios básicos de la verdadera democracia y el libre sindicalismo.

- 5- Lograr que se mejoren las condiciones de trabajo y el bienestar de los (as) trabajadores (as).
- 6- Respaldar y procurar la unidad con las organizaciones obreras, entidades o personas cuyos objetivos sean similares a los nuestros.
Tales objetivos serán logrados, entre otros medios, a través de:
 - a. La organización de trabajadores y trabajadoras no unionados, negociación de convenios colectivos y la utilización de todos los medios legales, incluyendo la huelga.
 - b. Respaldo y asistencia económica.
 - c. Coordinar campañas de compañías multinacionales con sindicatos de otras partes de mundo y/o fortalecer la capacidad organizativa y económica de uniones a nivel mundial.
- 7- Para el logro de los objetivos anteriormente señalados, el Sindicato y sus locales y capítulos están autorizados a crear iniciativas de carácter económico para allegar fondos destinados a conseguir nuestras metas.
- 8- Integrar a los miembros del SPT a la participación en la unión y en sus comunidades.

ARTÍCULO III

ELEGIBILIDAD PARA SER MIEMBRO DERECHOS Y DEBERES

Sección 1. Elegibilidad

Toda persona empleada o con historial de empleo en talleres bajo la jurisdicción del Sindicato, incluyendo sus empleados; que cumpla con los requisitos de esta Constitución y Reglamento y las leyes aplicables, es elegible para pertenecer a esta organización. En el caso de los empleados (as) del Sindicato y/o empleados (as) de SEIU, el proceso para ser miembro será por invitación de un oficial, con el endoso de otros dos oficiales. Una vez presentada su solicitud de ingreso, la Directiva Nacional hará la determinación final.

Para ser miembro acreditado y gozar de los beneficios dispuestos en este documento, la persona deberá estar al día en el pago de sus cuotas y otras obligaciones.

No será considerado miembro aquella persona cubierta por un convenio colectivo que, amparándose en los estatutos aplicables, pague un cargo por servicio que resulte ser menor que la cuota regular establecida para su lugar de trabajo.

Sección 2. Derechos

- a. Participación en las deliberaciones de la matrícula reunida en asamblea de manera presencial o virtual, sujeto a las normas aplicables de debate.
- b. Nominar y nominarse para puestos electivos en igualdad de condiciones, sujeto a las disposiciones de los estatutos del Sindicato.
- c. Votar en las elecciones y referendos.
- d. Libertad de reunirse con otros miembros y expresarse libremente sobre asuntos del Sindicato.

- e. Participación mediante el voto secreto en la fijación de las cuotas de iniciación, cuotas regulares y derramas, de acuerdo a las disposiciones del Artículo VII de Cuotas.
- f. El derecho a un procedimiento disciplinario justo y equitativo.
- g. El derecho a recibir copia de la Constitución y Reglamentos del Sindicato y la SEIU, así como de los convenios colectivos que afecten los derechos del solicitante.
- h. Acceso a copia de los informes financieros anuales del Sindicato.
- i. El derecho a entablar acciones judiciales o administrativas una vez agotados los remedios internos que ofrece el Sindicato y la SEIU para la solución del asunto, aún cuando estas involucren a la Unión, oficiales de esta o un patrono.

Sección 3 -Deberes

- a. Defender los postulados de la organización y acatar las determinaciones que en derecho tomen sus cuerpos directivos.
- b. No participar directa ni indirectamente en actividades que vayan en detrimento de los principios que gobiernan el Sindicato ni de sus responsabilidades como organización sindical.
- c. Agotar todos los recursos disponibles con el Sindicato y la SEIU para dilucidar cualquier asunto antes de recurrir a otros foros.
- d. Cualquier grupo que forme parte de esta organización, lo hará adoptando y aceptando las disposiciones de esta Constitución y Reglamentos.
- e. Será responsabilidad de los miembros mantener su información al día como teléfono, email dirección residencial y/o postal.

Sección 4 – Duración y renuncia a la membresía de la Unión

- a. La afiliación a SPT/Local 1996 SEIU es voluntaria y no constituye condición de empleo. No obstante, una vez se adviene miembro de SPT/Local 1996 SEIU se le autoriza a que actúe como representante exclusivo en las negociaciones colectivas sobre salarios, beneficios y otros términos y condiciones de empleo con el empleador de la persona que se convierte en miembro.
- b. Toda persona que advenga miembro de SPT/Local 1996 SEIU se mantendrá como tal a menos que notifique por escrito y mediante correo postal con acuse de recibo a SPT/Local 1996 SEIU su intención de no pertenecer al Sindicato.
- c. En caso de que el miembro de SPT/Local 1996 SEIU haya autorizado que el patrono deduzca de su nómina y pague a SPT/Local 1996 SEIU una cantidad igual a las cuotas mensuales regulares que aplican a los miembros de SPT/Local 1996 SEIU o que haya autorizado un pago por

débito directo a través de cuenta bancaria o tarjeta de crédito, esa autorización permanecerá en efecto a menos que el miembro la revoque por medio de una notificación escrita enviada por correo postal con acuse de recibo al empleador y a SPT/Local 1996 SEIU durante un periodo no menor de treinta (30) días y no mayor de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha del aniversario anual de la firma de la autorización o la fecha de terminación del convenio colectivo aplicable entre el empleador y SPT/Local 1996 SEIU, lo que ocurra primero.

- d. La autorización de descuento de cuota será renovada automáticamente como un descuento de año en año, a menos que lo revoque por escrito durante el período de ventana, aunque el miembro haya renunciado a su membresía en SPT/Local 1996 SEIU.
- e. Si algún miembro fuera hallado culpable o expulsado (a) se paralizará el descuento de cuota. La persona expulsada podrá volver a ser miembro de la Unión mediante la mayoría de los votos de la Directiva Nacional.

ARTÍCULO IV

GOBIERNO

Sección 1: Congreso

El Congreso del Sindicato será su más alto cuerpo gobernante. Tendrá completos poderes para tomar todas aquellas decisiones que afecten el Sindicato, sus miembros, Capítulos y locales afiliadas.

a. Reunión del Congreso

El Sindicato se reunirá en Congreso cada cuatro (4) años en una fecha entre los primeros 6 meses del año. En casos de fuerza mayor (incluyendo, pero sin limitarse a huracanes, sismos, tsunamis, epidemias o pandemias) la Directiva Nacional podrá extender el Congreso que deberá celebrarse no más tarde del 30 de septiembre del año del Congreso. El Comité Ejecutivo determinará dónde y cuándo habrá de llevarse a cabo el Congreso con por lo menos dos (2) meses de anticipación y podrá iniciar el proceso para la elección de congresistas mediante correo electrónico. El quórum para dicha asamblea lo constituirá la mayoría de los congresistas. De no constituirse éste a la hora señalada, lo constituirán los que estén presentes media hora más tarde. La Directiva Nacional puede optar por llevar a cabo nuestro Congreso de manera virtual.

b. Congresistas y (Votos) Representación

Todas las (uniones) locales y Capítulos que estén al día en sus cuotas sesenta (60) días antes de la Congreso, tienen derecho a representación en la forma siguiente:

Un (1) congresista en propiedad por los primeros 25 miembros o fracción y un (1) congresista adicional por cada 25 miembros o fracción hasta un máximo de cien (100); y un congresista alterno por cada 100 miembros o fracción hasta un máximo de veinticinco (25) congresistas alternos.

c. Elección de Congresistas

Todos los (as) Congresistas serán electos de entre los delegados y delegadas de taller, empleados o empleadas miembros del Sindicato y miembros de directivas de capítulos y locales, deben ser electos por votación secreta en coordinación con el Comité Ejecutivo, de acuerdo con las disposiciones de la Ley aplicable, por lo menos treinta (30) días antes del Congreso General.

ARTÍCULO V

DIRECTIVA NACIONAL

Sección 1: Posiciones Electivas Oficiales de la Unión

Los Oficiales electos del Sindicato consistirán de:

- Un (a) (1) Presidente (a)
- Primer(a) Vicepresidente (a)
- Segundo(a) Vicepresidente (a)
- Un(a) (1) Secretario(a) Tesorero (a)
- Un(a) (1) Secretario (a) de Actas
- Dieciocho (18) Representantes de Base

Sección 2: Directiva Nacional

- a. Los miembros de la Directiva Nacional serán electos por votación secreta de la matrícula del Sindicato y servirán por un período de tres (3) años. El número total de miembros de la Directiva Nacional que pueden ser empleados (as) del Sindicato no será mayor de nueve (9).
- b. La Directiva Nacional se reunirá por lo menos cada dos (2) meses. El quórum para las reuniones será constituido por más de la mitad de sus miembros. Las decisiones de la Directiva Nacional se tomarán por mayoría simple.
- c. En caso de vacantes en cualquier puesto en la Directiva Nacional, que no sea la del Presidente (a), la Directiva Nacional tendrá poderes para llenar la vacante hasta las próximas elecciones.
- d. La Directiva Nacional tendrá completa autoridad para desarrollar programas de líneas políticas y establecer procedimientos que no estén en conflicto con esta Constitución y Reglamento. Será la más alta autoridad del Sindicato cuando la Convención General o una Asamblea Extraordinaria de delegados y delegadas a la Convención no esté reunida.
- e. Tendrá Poderes Adicionales para:

1. Administrar las finanzas del Sindicato incluyendo incurrir en las obligaciones y transacciones financieras que sean necesarias para el buen funcionamiento de la organización. Dichas actividades se realizarán en forma responsable y a tono con los recursos disponibles.
2. Autorizar la afiliación o integración de cualquier organización que desee afiliarse o integrarse al Sindicato.
3. Tendrá la autoridad primaria en materia de cumplimiento, interpretación y ejecución de esta Constitución y Reglamento.
4. Adoptar, prescribir y ordenar reglas normas y procedimientos consistentes con esta Constitución y Reglamento.
- f. Será responsable de aprobar el presupuesto del Sindicato.
- g. Tendrá la facultad de nombrar de entre los miembros de la Directiva Nacional una tercera persona que sustituirá al Presidente (a) o a él (la) Secretario (a) Tesorero(a) en la firma de cheques en ausencia de alguno de los dos funcionarios; convirtiéndose esta en una tercera firma autorizada.
- h. Los miembros de la Directiva Nacional servirán como delegados y delegadas a la Convención de la Internacional, en orden de rango comenzando por el Comité Ejecutivo. De tener que escoger de entre el resto de las posiciones de la Directiva Nacional para esta función, se seleccionarán por sorteo electrónico o manual. Cuando la cantidad de delegados a la Convención de la Internacional sea mayor a la de los miembros de la Directiva Nacional ésta podrá llenar por sorteo manual o electrónico las posiciones de entre los congresistas del SPT que estén nombrados en ese momento.
- i. La Directiva Nacional será responsable de la revisión y aprobación de las minutas.

Sección 3: Comité Ejecutivo

- a. El Comité Ejecutivo consistirá de:

Presidente (a), Secretario (a), Tesorero (a), dos Vicepresidentes (a) y Secretario(a) de Actas.

Sus funciones serán entre otras:

- 1- Tomar decisiones de emergencia o que no sean de mayor trascendencia rindiendo un informe de tales decisiones a la Directiva Nacional en la próxima reunión.
- 2- Poner en efecto los acuerdos de la Directiva Nacional y otros cuerpos directivos del SPT.

Sección 4: Deberes y Poderes del (a) Presidente (a)

Será el principal ejecutivo y coordinará y administrará todos los asuntos del Sindicato delegados por el Congreso, la Directiva Nacional y el Comité Ejecutivo. Convocará y presidirá todas las reuniones de dichos cuerpos y ejecutará sus acuerdos de conformidad con esta Constitución y Reglamento. Nombrará los empleados del Sindicato y podrá crear posiciones de trabajo según sea necesario y presupuestado.

Firmará todos los documentos oficiales una vez verificada su exactitud y autenticidad. Será el portavoz oficial del Sindicato.

Nombrará los comités de trabajo necesarios para cumplir con las responsabilidades de la organización y será miembro ex officio de dichos comités.

Firmará todos los cheques del Sindicato juntamente con el Secretario (a) Tesorero(a).

El Presidente (a) tendrá poder para requerir a cualquier miembro, Local o Capítulo el cumplimiento con las leyes, reglas o preceptos del Sindicato. Si alguna Local o Capítulo rehusara poner a la disposición del Presidente (a) o su delegado o delegada documentos o cualquier información requerida, el Presidente (a) convocará inmediatamente a la Directiva Nacional y ésta tomará la acción que asegure el fiel cumplimiento de la Ley y esta Constitución

Si la Local o Capítulo no tomase las medidas para cumplir con los requerimientos hechos, el Presidente (a) ejercerá sus poderes de intervención en la Local o Capítulo siguiendo los procedimientos del Artículo IX de Sindicaturas.

Sección 5: Deberes y Responsabilidades del (la) Primer Vicepresidente (a)

El (la) primer vicepresidente(a) y el (la) segundo(a) vicepresidente(a), en ese orden, sustituirán al Presidente (a) del Sindicato cuando esté ausente.

Formará parte del Comité Ejecutivo y asistirá al (la) Presidente (a) a darle dirección de día a día al Sindicato.

Será el segundo(a) ejecutivo(a) en la dirección del Sindicato después del Presidente (a). Asumirá interinamente las funciones del Presidente (a) en ausencia de este que no exceda los seis meses. En caso de ausencia en exceso de seis meses, la Directiva Nacional convocará a una asamblea extraordinaria de delegados y delegadas dentro de los 90 días calendario para seleccionar un nuevo(a) Presidente (a) en propiedad.

Sección 6: Deberes y Responsabilidades del o (la) Segundo(a) Vicepresidente(a)

Asumirá las funciones interinamente del (la) Primer vicepresidente(a) en ausencia de éste (a) que no exceda los seis (6) meses.

Sección 7: Deberes y Responsabilidades del (la) Secretario (a)-Tesorero (a)

Todos los fondos del Sindicato estarán bajo su control y firmará todos los cheques del Sindicato conjuntamente con el Presidente (a). Será el custodio de todos los récords financieros del Sindicato y los conservará íntegramente por un período no menor de cinco (5) años en las oficinas del Sindicato.

El (La) Secretario (a) Tesorero(a) y los (as) empleados (as) y oficiales con acceso a los fondos y propiedades del Sindicato estarán asegurados por una fianza de fidelidad según lo disponen los estatutos aplicables.

Preparará un informe anual de las transacciones financieras del Sindicato y

proveerá una copia a cada Local, Capítulo y los hará disponibles a cualquier unionado que los solicite.

Tendrá la responsabilidad y autoridad para inspeccionar, en persona o por delegación, las operaciones financieras de todas las locales y capítulos para verificar que cumplen con las disposiciones de esta Constitución y las leyes aplicables.

Sección 8: Deberes del Secretario (a) de Actas

Mantendrá y conservará en un libro de actas y otros medios según sea pertinente un recuento preciso en forma de minutas y un record de todos los eventos y asuntos que se diluciden en reuniones y asambleas de esta organización y sus cuerpos directivos. El libro de actas podrá mantenerse a través de un sistema electrónico y *j* o manuscrito y conservará por un período no menor de dos (2) años todos los documentos relacionados con las elecciones de oficiales, delegados y delegadas del Sindicato.

Contestará prontamente todas las comunicaciones recibidas por él y notificará a los miembros de todas las reuniones

Sección 9: Representantes de Base

Serán el enlace entre la Directiva Nacional y la base del Sindicato. Darán seguimiento e impulsarán los planes de trabajo y acuerdos establecidos por los cuerpos de dirección del Sindicato.

Sección 10: Comité de Revisión Financiera

Este Comité de Revisión Financiera interno se reunirá una vez al año durante dos días para realizar revisiones al azar de documentos financieros del Sindicato tales como, estados financieros, facturas, tarjetas de crédito, requisiciones de pagos. Fuera de este periodo el comité deberá solicitar autorización por escrito a la Directiva Nacional. El comité coordinará su proceso de revisión con el tesorero o tesorera del sindicato. Una vez concluida la revisión entregará un informe escrito a la secretaria o secretario de actas de la Directiva Nacional.

El comité estará compuesto por tres (3) miembros del Sindicato electos conjuntamente con la Directiva Nacional cada tres (3) años. A su vez, no podrá haber más de uno que sea empleado(a) del Sindicato y ninguno será miembro de la Directiva Nacional. En caso de vacante, la Directiva Nacional podrá llenar la misma.

ARTÍCULO VI

ASAMBLEA DE LÍDERES

Sección 1

Estará compuesta por los (as) subcoordinadores (as), empleados(as) del SPT que sean miembros de la unión, delegados generales, líderes en licencia sindical y los

(as) presidentes(as) de los Capítulos locales. Será el instrumento mediante el cual los trabajadores y trabajadoras podrán hacer llegar a la Directiva Nacional sus ideas y recomendaciones y así contribuir al desarrollo de las iniciativas de los cuerpos directivos del Sindicato.

Sección 2

La Asamblea de Líderes será convocada por el voto mayoritario de la Directiva Nacional o por el (la) Presidente (a) para evaluar planes de trabajo y acciones aprobadas por la Directiva Nacional.

Sección 3

El quorum para la Asamblea de Líderes lo constituye el 40% de sus miembros. De no constituirse el quorum pasada la media hora de la establecida para comenzar los trabajos, la Asamblea quedará constituida con los miembros presentes.

ARTÍCULO VII **CUOTAS**

Las cuotas a pagar al Sindicato serán refrendadas por el voto secreto de los miembros acreditados; cumplirán con las disposiciones reglamentarias de la SEIU y serán en cantidad suficiente para la administración adecuada del Sindicato.

Todas las cuotas per cápita de las locales serán remitidas al Sindicato mensualmente. El per cápita acordado por la local y el Sindicato deberá ser suficiente para cubrir el per cápita de la Internacional y cumplir con el programa aprobado por el Congreso. En caso de que la Local no tenga la capacidad económica para cumplir con esta disposición de inmediato, la Directiva Nacional queda autorizada a establecer un plan para el logro de este objetivo en el plazo máximo de dos años. De no lograrse cumplir con dicho objetivo en dicho plazo, la Directiva Nacional queda autorizada a decidir sobre la conveniencia o no de que la referida Local permanezca en el SPT.

Una Local es aquella que se organiza de forma independiente y luego se afilia al Sindicato. Estas pagarán una cantidad per cápita al Sindicato, que será acordado entre los representantes de las locales y el Sindicato. Para ser miembro acreditado del Sindicato, la Local debe estar al día en el pago de su per cápita.

ARTÍCULO VIII **VIOLACIONES A LOS ESTATUTOS DE SPT/SEIU JUICIOS y APELACIONES**

Sección 1. Violaciones

Se considerarán violaciones a estos estatutos las siguientes acciones:

- a. Mal uso de los fondos o propiedades de la Unión o ineficiencia grave de algún oficial.
- b. Involucrarse en prácticas antiéticas y antidemocráticas y levantar falsas acusaciones contra otros miembros u oficiales del Sindicato.
- c. Violar las disposiciones de cualquier ley aplicable, esta Constitución y

Reglamento, las decisiones y fallos de la Directiva Nacional o las Constituciones de la SEIU o de las Locales o Capítulos y del Manual del delegado (a) aprobado por la Directiva Nacional.

- d. Rehusarse a cumplir con las obligaciones económicas con el Sindicato.
- e. Promover o envolverse en actos de deslealtad, división sindical o secesión.
- f. Romper huelga o cruzar una línea de piquetes debidamente constituido.
- g. Incurrir en acciones concertadas con cualquier patrono que lesionen la integridad de la organización, o realizar paros o piquetes sin autorización.
- h. Incurrir en compromisos a nombre del Sindicato sin estar debidamente autorizado.

Sección 2: Querellas y Sanciones

Toda querella presentada alegando que un miembro acreditado ha incurrido en una de las irregularidades señaladas, será procesada según se dispone más adelante. Las alegaciones deben ser sometidas por escrito y en duplicado al secretario (a) de Actas no más tarde de seis meses después de que él o la querellante haya tenido conocimiento de los hechos imputados. En el caso de violaciones en forma continuada, la querella también podrá radicarse durante el período en que esté ocurriendo dicha violación. Si dicho proceso concluye con un fallo de culpa, el presidente (a) en concierto con la Directiva Nacional podrá tomar una o más de las siguientes acciones:

- a. Suspender o tomar cualquiera otra acción disciplinaria contra los (as) involucrados(as).
- b. En el caso de una local y siguiendo las disposiciones de ley aplicables, nombrar para ésta un síndico administrador delegado o delegada o actuar él mismo como tal.

Una vez el o la Secretario (a) de Actas reciba la acusación, notificará en un término de siete (7) días a todos los miembros del Comité Ejecutivo sobre las alegadas violaciones

Dentro de un período de treinta (30) días después de que el Secretario (a) de Actas haya tenido conocimiento de las alegaciones, entregará personalmente o enviará por correo certificado una notificación escrita a los (as) involucrados (as) especificando los cargos que se le imputan y citándole para una vista con por lo menos 15 días de antelación a la fecha de ésta.

La Directiva Nacional designará tres personas para que actúen como jueces en su representación. Estas serán asistidas por la o (el) Secretaria (o) de Actas en todo momento para levantar minutas y para que pueda proveer orientación y ayudar con las tareas que se le acaban de asignar. La Directiva Nacional definirá las reglas de funcionamiento del panel de jueces. Los jueces revisarán en forma exhaustiva toda la evidencia presentada, podrán realizar vistas y basándose en la prueba sometida llegarán a un veredicto y radicarán un informe a la Directiva Nacional. Esta podrá tomar una decisión basada en este informe o realizar nuevas investigaciones.

Las decisiones tomadas por Directiva Nacional podrán ser apeladas al Departamento Legal de la SEIU dentro de los 15 días posteriores al recibo de la decisión.

ARTÍCULO IX

SINDICATURAS

Sección 1:

La Directiva Nacional podrá, según la ley y reglamentos aplicables, poner bajo su control directo, o a través de un síndico, todas las actividades de un Capítulo o Local afiliada para proteger los intereses de su matrícula por las siguientes razones:

- a. Corregir actos de corrupción y mal uso de fondos.
- b. Promover una adecuada administración de los convenios colectivos.
- c. Restaurar los procesos democráticos.
- d. Proteger la integridad de la organización y cumplir con sus objetivos.

El Síndico suspenderá a los oficiales de la Local, según sea pertinente, y efectuará todos los procedimientos requeridos por ley y por los reglamentos de la SEIU para viabilizar el proceso de sindicatura, su duración y la rehabilitación de la local o Capítulo.

Sección 2. Disolución de Locales

- a. El Presidente (a) del Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras podrá disolver una Local cuando esta esté inactiva por más de doce (12) meses
- b. Todos los activos de la Local disuelta serán transferidos al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras.

ARTÍCULO X

ELECCIONES DE OFICIALES

Sección 1: Nominaciones

Todo miembro acreditado en continuo cumplimiento por un término no menor de un (1) año podrá ser nominado o nominarse como candidato a la Directiva Nacional.

Las nominaciones a los puestos electivos de la Directiva Nacional del Sindicato se realizarán por petición en un formulario preparado por el o (la) Secretario (a) de Actas. Para ser nominado, el candidato o candidata deberá ser endosado con las firmas del uno y medio por ciento (1.5) de todos los miembros acreditados del Sindicato, treinta (30) días antes de la elección. El cómputo de dicho por ciento se realizará a base de los miembros, que noventa (90) días antes de las elecciones aparezcan pagando cuotas a la Unión.

La persona nominadora deberá especificar el nombre de la persona nominada y el cargo para el cual se nombra, el nombre legible del endosante, su lugar de trabajo, su firma y la fecha del endoso. Las nominaciones deberán ser entregadas en persona, por correo

certificado o cualquier mecanismo electrónico razonable que determine el Comité Ejecutivo, al (a) Secretario (a) de Actas no más tarde de la fecha indicada en el aviso de nominaciones.

La convocatoria para nominaciones se hará llegar a la matrícula por correo en un tiempo razonable, que no será menos de sesenta (60) días previos a la fecha de las elecciones.

No se aceptarán nominaciones para más de un cargo. Se permitirán nominaciones por grupo (listas).

Sección 2: Comité de elecciones

La Directiva Nacional seleccionará, de entre los miembros acreditados, un Comité de Elecciones compuesto por cinco (5) miembros en propiedad y tres (3) suplentes que supervisarán el proceso. Ningún candidato nominado para ocupar un puesto en la Directiva Nacional podrá ser miembro del Comité. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Determinará a su debido tiempo la elegibilidad de las personas que hayan sido nominadas.
- b. Circulará a toda la matrícula las reglas y acuerdos que regirán las elecciones.
- c. Preparará las papeletas, materiales, el procedimiento y plan de trabajo para la elección
- d. El Comité determinará el derecho al voto durante la elección, vigilará y dirigirá el proceso de la misma y llevará a cabo el escrutinio al finalizar la elección
- e. El Comité certificará los candidatos ganadores e informará a toda la matrícula los resultados de las elecciones.

Sección 3: Votaciones

Las elecciones de oficiales a la Directiva Nacional se llevarán a cabo cada tres (3) años. Todos los oficiales electos podrán ser, en virtud de ello, delegados(as) a la Convención Internacional de la SEIU, sujeto a la cantidad de los delegados y delegadas a las cuales tenga derecho el Sindicato según las disposiciones de la SEIU. Las elecciones podrán celebrarse en la forma tradicional en lugares designados para ese propósito o por correspondencia siguiendo las guías existentes y los procedimientos de ley.

La convocatoria para elecciones se enviará por correo regular a la más reciente dirección conocida del votante por lo menos 15 días antes de la fecha de la votación y podrá ser hecha en conjunto con el aviso de nominaciones.

Todo miembro acreditado tendrá derecho a votar. Las Elecciones se llevarán a cabo por voto secreto.

El Comité de Elecciones será el custodio de todas las papeletas votadas, dañadas y sobrantes hasta que se cuenten todos los votos.

Todo el material electoral quedará bajo la custodia de la Secretaría de Actas y será conservado íntegramente por lo menos por dos (2) años.

Sección 4: Salvaguardas Electorales

- a. No se utilizarán directa ni indirectamente fondos ni propiedad del SPT ni ninguna organización sindical o patrono para adelantar la campaña de candidato alguno.
- b. El Sindicato, a solicitud de un (a) candidato(a) y bajo condiciones razonables, podrá distribuir literatura de campaña de éste siempre que el (la) candidato (a) cubra todos los costos de dicho envío, incluyendo el tiempo del personal de la Unión
- c. Los (as) candidatos(as) bonafide podrán revisar las listas de votantes para la elección una vez dentro de los treinta 30 días previos a la elección.
- d. Cada candidato(a) podrá designar un miembro debidamente certificado por el Comité de Elecciones como observador en cada etapa del proceso electoral.

Sección 5: Impugnaciones

- a. Cualquier miembro del Sindicato podrá impugnar por escrito los procedimientos de la elección indicando en que consisten los hechos y su efecto en el resultado de la elección La impugnación debe ser sometida al Comité de Elecciones dentro de diez (10) días de conocidos los resultados de las elecciones. El Comité investigará las alegaciones y rendirá su decisión por escrito dentro de los 60 días de haber recibido la querella. La decisión del Comité podrá ser apelada al o el Secretario (a) Tesorero (a) Internacional de la SEIU según disponen sus Reglamentos y en su momento a los foros pertinentes.

ARTÍCULO XI

ELECCIÓN DE LÍDERES DE BASE

Sección 1: Elección de líderes de base

Será anunciada en una convocatoria escrita con diez días de anticipación a la elección. El resultado oficial de la elección le será notificado a la secretaria (o) de actas por el funcionario de la Unión o el representante designado a dirigir el proceso de votación

Sección 2: El delegado (as) general

Es el dirigente principal y portavoz del SPT en el taller privado, y será electo o revalidado en votación secreta por lo menos cada tres años por los afiliados de la unidad apropiada en su taller de trabajo.

(a) Delegado (a) General Alterno - El delegado (a) general alerno sustituirá en sus funciones al delegado (a) general cuando sea necesario y será electo siguiendo el mismo procedimiento establecido en la sección 2.

Sección 3: Subcoordinadores (as) del DE

Deben ser delegados (as) y serán electos o revalidados en votación secreta por lo menos cada tres años por los delegados (as) de taller del distrito correspondiente.

Sección 4: Delegados (as) de taller

Las y los delegados de taller serán electos o revalidados cada tres (3) años por los miembros de la unión en el taller correspondiente

Sección 5: Delegado (a) general de taller privado

o subcoordinador (a) de distrito, puede ser sustituido mediante solicitud escrita por los miembros del taller privado o por los delegados (as) del distrito, según aplique, con por lo menos el 50 % + 1 del respectivo cuerpo.

a) Esta elección se efectuará en un periodo que no excederá los 45 días luego de recibida la petición escrita

b) El nuevo delegado (a) o subcoordinador (a) estará en el puesto por el término de tres años.

ARTÍCULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1: Huelgas, Piquetes y Acciones Concertadas

Después de que las negociaciones hayan fracasado y todas las formas para resolver una disputa se hayan agotado, el siguiente procedimiento se seguirá:

- a. Se consultará a los miembros de la Local sobre el propósito de declarar una huelga en asamblea o mediante un referéndum con el voto a favor de la mayoría de los presentes.

Sección 2: Propuestas y Acuerdos de Negociación Colectiva

El Sindicato asistirá a todas las Locales y Capítulos en los procedimientos de negociación colectiva. El Sindicato incorporará resoluciones, mandatos y acuerdos

del Congreso y la Convención SEIU a los procedimientos de todas las contrataciones colectivas.

Una copia de todos los contratos de las Locales y Capítulos será mantenida en los archivos de la sindical.

Todos los contratos que lleven el nombre del Sindicato serán firmados por los oficiales de la Unión local y el Presidente (a) del Sindicato o un representante designado por este.

Sección 3: Dietas a Miembros de la Directiva Nacional

- a. Se establece una dieta mínima de \$35.00 para cada miembro de la Directiva Nacional, que haya sido debidamente citado para una reunión o acto relacionado con la sindical y que haga acto de presencia al mismo, exceptuando a los que son también empleados (as) del Sindicato. Se reembolsará cualquier gasto evidenciado que exceda los \$35.00.
- b. Se proveerá un seguro de vida a los miembros de la Directiva Nacional.

Sección 4: Oficinas Principales

Las oficinas principales de la sindical estarán establecidas en el área geográfica que mejor sirva a las necesidades de sus afiliados y de acuerdo a las necesidades del Sindicato.

Sección 5: Quórum

Constituirá quórum en una asamblea general de la matrícula el tres por ciento (3%) de los miembros al día en sus obligaciones, a la hora en que ésta fue citada. De no constituirse quórum en ese momento, lo constituirán los miembros presentes media hora más tarde.

Sección 6: Asambleas por petición

La matrícula podrá requerir la celebración de una Asamblea Extraordinaria para dilucidar asuntos de trascendencia siempre que la petición esté firmada por un cinco por ciento (5 %) de los miembros acreditados.

ARTÍCULO XIII

ENMIENDAS AL REGLAMENTO Y RESOLUCIONES

Sección 1: Enmiendas

Todas las enmiendas que se hicieren a esta constitución deben recibir el voto afirmativo de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes o en el Congreso del Sindicato o en una Asamblea Extraordinaria citada para tales fines.

- a. Comité de Enmiendas: El Comité Ejecutivo designará un Comité de Enmiendas que recibirá y analizará las propuestas recibidas. Una vez

constituido el Comité, éste anunciará el periodo para someter propuestas con por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha del Congreso o Asamblea. El Comité de Enmiendas recibirá propuestas con por lo menos treinta (30) días antes del Congreso o Asamblea y presentará a los delegados (as) al Congreso o Asamblea la recomendación de su aprobación o rechazo y las razones para su recomendación.

b. Toda enmienda será sometida con el nombre, dirección y teléfono del proponente y deberá citar la Sección que desea sea enmendada, la razón para la propuesta, así como el lenguaje que tendrá ésta.

Sección 2: Constitución y Reglamento SEIU

En caso de discrepancias entre las disposiciones de esta Constitución y Reglamento y los de la SEIU, prevalecerán estas últimas. Toda disposición reglamentaria de la SEIU sobre responsabilidades, beneficios y derechos, y cuotas de los unionados(as) y/o empleado(as) que sean aplicables localmente, estará en vigencia, aunque no estén contenidas en los estatutos del Sindicato.

Sección 3: Resoluciones

Todas las resoluciones a considerarse por el Congreso deben ser aprobadas por mayoría simple de los delegados. Deberán ser enviadas a el (la) Presidente (a) del Sindicato debidamente firmadas por la persona autorizada, por lo menos veinte (20) días antes del Congreso. Las resoluciones no podrán ser contrarias a las disposiciones de esta Constitución y Reglamento.

Sección 4: Disponibilidad

Esta Constitución y Reglamento estará siempre disponible en su versión digital a través de www.sptpr.org o se puede solicitar su envío por correo regular o electrónico llamando al Centro de Apoyo al Unionado (CAU) al 787-775-0720.

Sección 5: Vigencia

Esta Constitución y Reglamento fue debidamente enmendada y aprobada en el Congreso efectuado el 28 de junio de 2024, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico y su vigencia comenzó a la fecha de su aprobación.